

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 75/10

Buenos Aires, 26 de agosto de 2010

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a las ganancias. Objeto. Gratificación por única vez por acogimiento a beneficios jubilatorios y gratificación por vacaciones no gozadas. Tratamiento en el impuesto.

I. Se consultó acerca del tratamiento tributario que corresponde dispensar en el impuesto a las ganancias, a los montos cobrados en concepto de gratificación por única vez y de gratificación por vacaciones, originados en la finalización de su relación laboral con motivo de acogerse a los beneficios jubilatorios, encontrándose dichas gratificaciones fuera del ámbito de los convenios colectivos de trabajo que rigen las distintas ramas de la actividad.

II. Se concluyó que las sumas abonadas en concepto de gratificación por única vez por su acogimiento a los beneficios jubilatorios, al surgir de la voluntad unilateral de la empresa constituye una liberalidad de su parte, no exigido por norma alguna y por ende una gratificación sujeta al impuesto, procediendo en razón de ello que se practique en oportunidad de su pago la respectiva retención por parte del empleador en función de las previsiones de la actual Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08 y sus modificaciones.

Respecto al concepto gratificación por vacaciones –indemnización por vacaciones de acuerdo con la liquidación aportada–, se le hizo saber que si el concepto percibido corresponde a vacaciones no gozadas, al tratarse del concepto previsto por el art. 156 de la Ley de Contrato de Trabajo, el mismo se halla dentro del ámbito del gravamen, atento a que se origina como consecuencia del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, constituyendo un concepto que deviene de la mencionada relación laboral, específicamente del momento de su finalización.

En dicho sentido, se le aclaró que en el supuesto de vacaciones no gozadas la compensación o resarcimiento se origina en la relación laboral misma como consecuencia de verse el empleado o trabajador impedido de gozar las vacaciones que efectivamente le correspondían en función de lo efectivamente trabajado.

Nota: la responsable apeló la respuesta ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que se expidió confirmando el criterio de este organismo.